

II. UNION ECONOMICA Y MONETARIA

por FRANCISCO J. VANACLOCHA BELLVER (*)

POLITICA ECONOMICA, MONETARIA Y FINANCIERA

LA Comisión aprobó, el 26 de septiembre, una proposición de directriz y un proyecto de recomendación al Consejo relativos al contenido, control y difusión de los prospectos que tienen que publicarse, al admitir valores mobiliarios, para la orientación oficial de las bolsas de los Estados miembros de la Comunidad.

Aparte de esto, la actividad de la Comisión estuvo casi exclusivamente relacionada, en la práctica, con los muy diversos grupos de trabajo, grupos de estudio, grupos de expertos y comités (principalmente el Comité Monetario) que con regularidad se reunían para tratar temas de política económica, monetaria o financiera.

POLITICA REGIONAL

Durante el segundo semestre de 1972, la labor de la Comisión en esta materia se centró fundamentalmente en dos aspectos. De un lado la concesión a diferentes empresas y sociedades de préstamos de reconversión y préstamos para la financiación de nuevas actividades (1), de otro la potenciación de estudios sobre las condiciones de determinadas regiones y la recepción de informes en este sentido.

POLITICA SOCIAL

El trabajo de la Comisión, a lo largo del segundo semestre de 1972, fue aquí muy intenso.

Una actividad no poco importante fue la que la Comisión desarrolló tomando continuamente diversas medidas tendentes, en el marco de la CECA, a la readaptación de trabajadores afectados por la situación de sus centros de trabajo, especialmente por lo que se refiere a la concesión de créditos (2).

A lo largo del período que contemplamos, la Comisión adoptó varias series de decisiones (la primera serie con fecha 26 de julio), encuadradas dentro de una primera fase del séptimo programa de construcción de viviendas destinadas al personal

(*) Profesor ayudante en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense.

(1) De acuerdo con el artículo 56, apartado 2a) del Tratado CECA.

(2) Recordemos que el Gobierno del respectivo Estado miembro afectado, contribuye con créditos de equivalente cuantía a los concedidos por la Comisión, en gastos de readaptación.

CRONICAS

de las industrias dependientes de la CECA. Durante el mes de diciembre, la Comisión aprobó también una serie de proyectos para la construcción de 1.068 viviendas, proyectos que serán los siguientes en realizarse gracias a la utilización de los fondos CECA (3).

Junto a lo anterior cabe destacar dos préstamos de la Comisión, de 2.300.000 F. F. cada uno, otorgados a la «Wender Sidelor» y a la «Honillere du Nord et du Pas-du-Calais» dentro del programa experimental CECA de «Modernización de viviendas».

Fondo Social Europeo.—La Comisión decidió, el 17 de octubre de 1972, conceder el concurso del Fondo Social Europeo (4) basándose en el artículo 125 del Tratado CEE, por un importe de 24.289.355,55 u.c., repartido de la siguiente forma según los beneficiarios y la naturaleza de las operaciones:

— reeducación profesional:

Alemania (R. F.)	12.827.381,85 u.c.
Francia	622.952,56 u.c.
Italia	10.595.782,52 u.c.

— reinstalación:

Francia	243.238,62 u.c.
----------------	-----------------

Dos meses después, el 20 de diciembre, la Comisión, previo dictamen del Comité del Fondo Social Europeo, decidió aceptar la «primera serie de intervenciones del Fondo Social de Europeo renovado» (5) —de conformidad con el artículo 5 de la decisión del Consejo de 1.º de febrero de 1971 (6)— sobre quince operaciones a realizar dentro de los seis Estados miembros, poniendo a disposición de los responsables de las operaciones decididas, créditos elevados a 50.062.289,18 u.c. distribuidas de la manera siguiente:

—por años:

1972	30.437.971,20 u.c.
1973	19.435.545,33 u.c.
1974	118.772,65 u.c.

— por la naturaleza de las operaciones:

- operaciones a realizar en regiones en las que el retraso económico o la decadencia de las actividades dominantes

(3) Créditos otorgados con un interés del 1 %.
 (4) JOCE, L. 263, de 22-11-1972.
 (5) JOCE, C. 135, de 28-12-1972.
 (6) JOCE, L. 28, de 4-2-1971.

CRONICAS

producen un desequilibrio grave y prolongado en el empleo	37.222.042,70 u.c.
— operaciones que aseguren la calificación de la mano de obra	6.444.846,59 u.c.
— operaciones en favor de los minusválidos	6.395.399,89 u.c.

A los pocos días, el 22 de diciembre, la Comisión aprobó nuevas decisiones de concesión del concurso del Fondo Social Europeo (7) por un importe total de 30.516.300,16 u.c., distribuidas del siguiente modo:

— reeducación profesional:

Alemania (R. F.)	8.485.129,82 u.c.
Bélgica	1.478.606,12 u.c.
Francia	5.745.680,81 u.c.
Italia	12.642.758,07 u.c.
Luxemburgo	2.741,08 u.c.
Países Bajos	1.520.998,88 u.c.

— reinstalación:

Alemania (R. F.)	634.681,11 u.c.
Bélgica	105,92 u.c.
Países Bajos	5.599,05 u.c.

Llegada la hora de hacer balance para el ejercicio de 1972, vemos que las decisiones de concesión del concurso del F. S. E. con arreglo al artículo 25 del Tratado CEE, supusieron un total de 54.805.656,41 u.c. y que los créditos presupuestarios otorgados en ese año alcanzaron los 55 millones de unidades de cuenta.

Seguridad, higiene, medicina del trabajo y protección sanitaria.—La Comisión adoptó, el 26 de julio, una proposición tendente a la puesta al día de las «normas base del Euratom», modificando directrices anteriores del Consejo en materia de protección sanitaria de la población y de los trabajadores contra los peligros de las radiaciones ionizantes.

En materia de reglamentación de la radioprotección, la Comisión emitió varios dictámenes sobre proyectos de decreto que le habían sido presentados, de acuerdo con el artículo 33 del Tratado Euratom, por los Gobiernos francés e italiano. En efecto, Francia presentó dos proyectos de decreto, uno que modificaba el de 11 de diciembre de 1963 sobre instalaciones nucleares, y otro, conteniendo un reglamento administrativo referente a la expulsión de afluentes radiactivos líquidos o gaseosos procedentes de instalaciones nucleares. El Gobierno italiano también presentó otros dos proyectos de decreto: el primero, sobre la aplicación del artículo 55 del decreto de 13 de febrero de 1964, relativo a la seguridad de las instalaciones nucleares y la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los peligros de radiaciones ionizantes

(7) Igualmente basadas en el artículo 125 del Tratado CEE.

CRONICAS

producidas por la utilización pacífica de la energía atómica, y el segundo proyecto de decreto, sobre la aplicación del artículo 13 de la Ley de 31 de diciembre de 1962 sobre la utilización pacífica de la energía nuclear.

También la Comisión, basándose en el artículo 37 del Tratado Euratom, emitió cuatro dictámenes acerca de los datos generales relativos al proyecto de expulsión de efluentes radiactivos de las centrales de Saint-Laurent-des-Eaux y de Bugey (Francia), de las instalaciones del centro común de investigación de Ispra (Italia), y de la central nuclear de Stade (R. F. A.).

Continuando con la política de seguridad, higiene y protección sanitaria en el campo social, la Comisión decidió conceder 658.147,46 u.c. de ayudas financieras a ocho proyectos de investigación, dentro del segundo programa de «Lucha contra la contaminación del aire en la siderurgia», y otras ayudas para nueve proyectos de investigación integrados en el programa de «Afecciones respiratorias crónicas».

Entre el resto de las actividades de la Comisión en materia de política social cabe destacar:

Dos exposiciones al Consejo, el 18 de octubre, sobre «actividades de orientación profesional» en la Comunidad, la una, y sobre los «servicios de mano de obra de los Estados miembros y de la Comunidad», la otra.

Adopción, el 12 de septiembre, de un «Programa de trabajo para la elaboración del presupuesto social europeo», que transmitió al Consejo con fecha 19 de septiembre.

Adopción, el 8 de diciembre, de un «Sistema europeo de difusión de las demandas de empleo registradas en compensación internacional» (SEDOC). Gracias a este sistema, los servicios de colocación podrán identificar una actividad individual o una profesión a nivel europeo, ayudando, con ello, a superar los problemas derivados de la diversidad de nomenclaturas nacionales y de denominaciones.

Decisión de adoptar formalmente, el 14 de diciembre (en aplicación del artículo 14, apartado 3 del reglamento de 15 de octubre de 1968 sobre la libre circulación de trabajadores), el «esquema comunitario» destinado a informar, lo más al día posible, a los servicios de empleo de los Estados miembros y, a través de ellos, a los trabajadores, sobre las condiciones de vida y de trabajo —decisión notificada a los Estados miembros con fecha 29 de diciembre.

Aprobación, el 22 de diciembre, de la concesión de una ayuda (la quinta ya) de 345.714,49 u.c. al Gobierno italiano como contribución comunitaria a los trabajadores de las minas de azufre de Sicilia, con lo que el total de la ayuda prestada alcanzaba ya los 2.813.055 u.c.

Las reuniones de grupos de expertos y grupos de trabajo, de comités especializados y comités paritarios, etc., pusieron de relieve, durante estos últimos seis meses de 1972, la intensa actividad que tuvo lugar en la materia, bajo el patrocinio de la Comisión que, además, se encargó de organizar, por sí sola o en colaboración con otras organizaciones internacionales, la celebración de seminarios y cambios de impresiones sobre algunos de los temas de mayor importancia o actualidad.

En este tipo de reuniones se vieron perfectamente reflejados los dos hechos que más repercutieron en la vida comunitaria durante aquel último semestre del año; nos estamos refiriendo a las perspectivas inmediatas de ampliación de la Comunidad, y al impacto de la línea de actuación comunitaria salida de la «Cumbre» de París, de octu-

CRONICAS

bre de 1972. En efecto, por un lado, varias de estas reuniones registraron, por primera vez, la asistencia de los representantes de los Estados miembros de lo que debería ser la Comunidad ampliada. Por otro lado, sirva de ejemplo el caso de la reunión de los representantes de los secretariados de las organizaciones sindicales y profesionales que tuvo lugar en Bruselas (13 de noviembre), organizada por la Comisión, para examinar los resultados de la Conferencia de París en materia de política social.

POLITICA INDUSTRIAL, TECNOLOGICA Y CIENTIFICA

La Comisión presentó al Consejo, el 24 de julio, una proposición de reglamento relativa a la puesta en práctica de contratos comunitarios de desarrollo industrial. Esta proposición perseguía un triple objetivo:

- estimular a la Industria comunitaria para poner a punto nuevos productos o procedimientos de especial interés para el desarrollo económico y social de la Comunidad.
- favorecer la cooperación tecnológica e industrial.
- contribuir a la satisfacción de las necesidades públicas en la Comunidad.

También, la Comisión, previa consulta al Comité Consultivo de la CECA y con el dictamen favorable del Consejo, decidió destinar (8) un importe total de 5.341.133 u.c. (procedentes de los gravámenes contemplados por el artículo 50 del Tratado de París) a título de ayudas financieras para una serie de diez investigaciones técnicas de producción y automatización de procedimientos siderúrgicos, así como sobre transformación y utilización del acero.

El acuerdo relativo al proyecto de reactor de alta temperatura y de refrigeración por gas («DRAGON»), que caducaba el 31 de marzo de 1973, fue prorrogado, finalmente, por un período de tres años, mediante un nuevo acuerdo concluido por la Comisión (9), firmado el 8 de diciembre de 1972.

Con fecha 4 de agosto, la Comisión transmitió al Consejo una comunicación sobre el estado de apertura de las contrataciones de las empresas encargadas de un servicio de interés general en lo tocante a los suministros. Otra comunicación de la Comisión al Consejo, del 25 de septiembre, proponía la creación de una Oficina comunitaria que facilitara el contacto y la cooperación entre las empresas.

Junto a todo lo visto anteriormente, la Comisión desarrolló diversas iniciativas para la organización de conferencias y reuniones de comités especializados y de información.

POLITICA ENERGETICA

Dentro de la política comunitaria de aprovisionamiento de hidrocarburos, la Comisión presentó al Consejo tres proposiciones de reglamento. Una primera, relativa a la implantación de un régimen común de importación, preveía la liberalización de las im

(8) Con arreglo al artículo 55, apartado 2c) del Tratado de París.

(9) Conforme al artículo 101 del Tratado Euratom.

CRONICAS

portaciones de hidrocarburos con el fin de garantizar la seguridad en el abastecimiento a precios estables y lo más bajos posibles. Otra proposición de reglamento trataba de las medidas destinadas a atenuar los efectos de las dificultades de abastecimiento propiamente dichas. Una última proposición, referente a los oleoductos y gaseoductos que atraviesan las fronteras de los Estados miembros, pretendía que esas canalizaciones pudieran ser reconocidas «de interés europeo común» por decisión del Consejo, con lo que se conseguiría un acercamiento en el sector, facilitando las posibilidades de intercambio de hidrocarburos entre los Estados miembros (10).

La Comisión aprobó, con fecha 12 de julio, el «Segundo informe sobre el aprovisionamiento de la industria siderúrgica de la Comunidad en carbón de coque y coque»; al mismo tiempo se transmitía al Consejo, para su dictamen y al Comité Consultivo, para consulta, un proyecto de decisión sobre un nuevo sistema de ayuda comunitaria para los carbones de coque y los coques destinados a la siderurgia de la Comunidad.

La Comisión sometió al Consejo, el 13 de julio, el «Memorándum sobre las intervenciones financieras de los Estados miembros en favor de la industria hullera en 1972».

El 11 de julio de 1972 tuvo lugar en Bruselas la reunión de los Altos Funcionarios de los Estados miembros encargados de los problemas energéticos. Entre las diversas intervenciones cabe destacar la del Presidente de la reunión, señor Haferkamp, vicepresidente de la Comisión, quien expuso los problemas planteados en el sector, entre los que destacó la dependencia de Europa —«que no debe ya contar con el apoyo de los Estados Unidos en caso de crisis» (11)— con respecto al exterior, así como las acciones que considera prioritarias, indicando que, durante el otoño siguiente, nuevas proposiciones de la Comisión completarían las orientaciones entonces existentes. Una nueva reunión de los Altos Funcionarios de los Estados miembros encargados de los problemas energéticos tuvo lugar el 6 de noviembre en Bruselas, siendo el hecho más destacable la participación en la misma, por primera vez en este tipo de reunión, de los Altos Funcionarios de los futuros Estados miembros de la Comunidad ampliada.

También bajo la presidencia del señor Haferkamp, los representantes de la Comisión se reunieron, el 10 de julio de 1972, con representantes de la UMPEDE (Unión internacional de Productores y Distribuidores de Energía Eléctrica), estando presentes también representantes de la FIPACE (Federación Internacional de Productos Autoconsumidores Industriales de Electricidad).

Por otra parte, durante el período considerado, los representantes de la Comisión mantuvieron diversas reuniones y cambios de impresiones, a otros niveles, en materia de política energética.

Política agrícola (12)

Dentro de las actividades desarrolladas por la Comisión, la política agrícola ocupa, con mucho, el lugar más destacado con respecto a los demás sectores. Si los reglamentos del Consejo confieren con frecuencia a la Comisión el derecho de fijar regla-

(10) Vid. Boletín C. E., 10-1972, pág. 119, puntos 121-122-123.

(11) Boletín C. E., 9-1972, pág. 88, punto 71.

(12) Aquí se engloba la política comunitaria sobre agricultura, ganadería y pesca.

mentos de ejecución, esta facultad se encuentra superampliada en lo que se refiere al tema de la política agrícola. Precisamente por ello, en la presente crónica, vamos a ocuparnos, fundamentalmente, de la actividad de la Comisión que, en última instancia, queda plasmada bajo la forma de diversos reglamentos ejecutivos (13).

En primer lugar, destaquemos que, con vistas a las adaptaciones derivadas de los tratados de adhesión, que disponían la aplicación en los nuevos Estados miembros de la reglamentación comunitaria en materia agrícola desde el 1.º de febrero de 1973, la Comisión decidió, el 12 de julio de 1972 (14), publicar en el JOCE, a título informativo, un anuncio relativo al régimen de intercambios de productos agrícolas aplicables a partir del 1.º de febrero de 1973.

Pasemos a considerar las principales **medidas tomadas por la Comisión como consecuencia de decisiones monetarias**, durante el segundo semestre de 1972.

El reglamento número 1.602/72, de 26 de julio (15), suprimía, como consecuencia de los acontecimientos monetarios, los importes compensatorios para ciertos productos de los sectores de cereales, carnes de cerdo y de ave, así como para los productos del sector pesquero y los transformados de frutas y legumbres (estas disposiciones entraron en vigor el 31 de julio de 1972).

A la vista de las importantes modificaciones de los precios franco frontera de la mantequilla, la Comisión, a través de su reglamento número 1.663/72, de 1.º de agosto (16), procedió a una adaptación de los importes compensatorios fijados para este producto, así como para los productos transformados que contuvieran mantequilla (modificación en vigor desde el 2 de agosto).

La Comisión adoptó, con fecha 24 de julio, el importante reglamento número 1.572/1972 (17) relativo a las nuevas normas de aplicación de los nuevos importes diferenciales y a la fijación de sus niveles para las semillas de colza y nabina. El reglamento número 2.269/72, de la Comisión, de 26 de octubre (18), completaba el anterior sin modificarlo.

Por el reglamento número 2.326/72, de 31 de octubre (19), se modificaron los importes compensatorios aplicables, a partir del 4 de noviembre de 1972, a los sectores de cereales, carne bovina, leche y productos lácteos, así como de productos no incluidos en el anexo II, derivados de éstos, de carne o de huevos. En el mismo sentido, el reglamento número 2.318/72, de 31 de octubre (20), había modificado los importes compensatorios al sector de la carne de cerdo desde el 1.º de noviembre.

El reglamento número 2.342/72, de la Comisión, de 7 de noviembre de 1972 (21), contenía la quinta modificación del reglamento número 1.013/71 (22), sobre las moda-

(13) La gran cantidad de reglamentos relativos a política agrícola, nos ha aconsejado especificar siempre el número de cada reglamento que se cite y no sólo su fuente.

(14) JOCE, C. 77, de 55-7-1972.

(15) JOCE, L. 170, de 28-7-1972.

(16) JOCE, L. 175, de 2-8-1972.

(17) JOCE, L. 167, de 25-7-1972.

(18) JOCE, L. 244, de 27-10-1972.

(19) JOCE, L. 249, de 4-11-1972.

(20) JOCE, L. 248, de 1-11-1972.

(21) JOCE, L. 252, de 8-11-1972.

(22) JOCE, L. 110, de 18-5-1972.

CRONICAS

lidades de aplicación del reglamento número 947/71 (23), relativo a ciertas medidas de política de coyuntura, a tomar en el sector agrícola, como consecuencia de la ampliación temporal de los márgenes de fluctuación de las monedas de ciertos Estados miembros. Cuando se instauró el régimen de importes compensatorios, las importaciones de mercancías realizadas en determinadas condiciones en virtud de contratos ya concluidos, disfrutaron de una exoneración respecto a este nuevo régimen; la Comisión, en vista del tiempo transcurrido, quiso poner fin a tal exoneración mediante el reglamento citado, fijando para ello, en principio, la fecha tope del 1.º de diciembre de 1972.

El aumento del precio de intervención de la mantequilla hizo que la Comisión adoptara el reglamento número 2.423/72, de 21 de noviembre (24), por el que se modificaban los importes compensatorios aplicables en los sectores de productos lácteos, modificaciones en vigor desde el 22 de noviembre.

Precisamente con fecha 22 de de noviembre, la Comisión adoptó dos nuevos reglamentos. Un primero, número 2.705/72 (25), modificando el reglamento número 979/72 (26) —en la que concierne a los importes compensatorios aplicables como consecuencia de los acontecimientos monetarios, para ciertos productos agrícolas, así como para determinadas mercancías obtenidas a partir de nuevos productos—, implicaba, en definitiva, la supresión para Francia de los importes compensatorios en las fronteras, a la vista de la evolución de las cotizaciones de cambio al contado registradas para el franco francés. Un segundo reglamento, número 2.706/72 (27), modificaba el anexo del reglamento número 1.576/72 (28), en lo que se refiere a los importes diferenciales para las semillas de colza y nabina, en el sentido de «actualizar» el cálculo de los importes diferenciales para estas semillas y el de los importes compensatorios para estos productos, así como para las mercancías obtenidas a partir de ellos.

Ahora entramos a examinar la actividad de la Comisión tendente a la **organización común de cada uno de los diversos mercados**. Nos limitaremos, dada su extensión, a poco más que enumerar —como máximo comentarla brevemente— la reglamentación más importante del período considerado (julio-diciembre de 1972), es decir, los reglamentos ejecutivos que constituyen el núcleo fundamental de la gran cantidad de medidas adoptadas al efecto **por la Comisión**.

— Cereales y arroz

Reglamento número 1.460/72, de 10 de julio (29), modificando el reglamento número 1.493/71 (30) en lo concerniente al cálculo de las bonificaciones y reducciones a aplicar al precio del trigo duro y del maíz, al tomarlo a cargo de la intervención. Suponía que, para el trigo duro, a partir del 1 de agosto de 1972, el régimen de rebajas

(23) JOCE, L. 106, de 12-5-1972.

(24) JOCE, L. 263, de 22-11-1972.

(25) JOCE, L. 288, de 26-12-1972.

(26) JOCE, L. 113, de 15-5-1972.

(27) JOCE, L. 288, de 26-12-1972.

(28) JOCE, L. 167, de 25-7-1972.

(29) JOCE, L. 155, de 11-7-1972.

(30) JOCE, L. 157, de 14-7-1972.

CRONICAS

y reducciones, aplicado en el momento de la toma a cargo eventual por los organismos de intervención, sería análogo al del maíz.

Reglamento número 1.492/72, de 13 de julio (31), fijando las restituciones aplicables a los cereales, a las harinas y a las sémolas, así como a los similares de trigo y centeno.

Reglamento número 1.499/72, de 13 de julio (31), modificando el reglamento número 467/67 en lo que concierne a los gastos de elaboración correspondientes a los diversos estadios de transformación de arroz.

Reglamento número 1.500/72, de 13 de julio (31), fijando, para la campaña 1972-73, la variedad de arroz de granos largos representativa de la producción comunitaria (variedad Ribe), la diferencia de valor entre ésta y la variedad de arroz de granos redondos correspondiente a la calidad tipo, el precio de umbral del arroz descascarillado de granos largos y los precios de umbral del arroz blanqueado.

Reglamento número 1.506/72, del 13 de julio (32), fijando para la campaña 1972-73 los importes que deberían tomarse en consideración para ajustar los gravámenes a la importación y las restituciones a la exportación fijados de antemano para el arroz.

Reglamento número 1.525/72, de 17 de julio (33), fijando los precios de umbral de determinadas categorías de harinas, sémolas y similares para la campaña 1972-73.

Reglamento número 1.533/72, de 18 de julio (34), fijando la prima de desnaturalización del trigo blando para la campaña 1972-73.

Reglamento número 1.898/72, de 1 de septiembre (35), derogando el reglamento número 1.492/71 (36) en lo concerniente a la calidad de los cereales de la cosecha de 1972 aceptados en la intervención. A la vista de las desfavorables condiciones del verano 1972, que produjeron un elevado grado de humedad en los granos de trigo blando, cebada y centeno, la Comisión suavizó las condiciones de calidad exigidas.

Por las mismas condiciones adversas del verano, la Comisión adoptó, el 1 y el 18 de septiembre, respectivamente, los reglamentos número 1.899/72 y número 1.989/72 (37), conteniendo disposiciones especiales relativas a la desnaturalización del trigo blando para la cosecha de 1972, dentro de la reglamentación vigente.

Reglamento número 2.113/72, de 3 de octubre (38), modificando el reglamento número 2.637/70, de febrero de 1970 (39), en lo concerniente a la duración de la validez especial de los certificados de exportación en los sectores de los cereales y del arroz.

Reglamentos números 2.154/72 y 2.198/72, de 6 y 9 de octubre respectivamente (40), que modifican el reglamento número 376/72 (41), fijando los procedimientos y condiciones de puesta a la venta de los cereales que se encuentren en poder de los

(31) JOCE, L. 158, de 14-7-1972.

(32) JOCE, L. 159, de 15-7-1972.

(33) JOCE, L. 162, de 18-7-1972.

(34) JOCE, L. 163, de 19-7-1972.

(35) JOCE, L. 201, de 2-9-1972.

(36) JOCE, L. 157, de 14-7-1971.

(37) JOCE, L. 201, de 2-8-1972, y L. 214, de 19-9-1972.

(38) JOCE, L. 226, de 4-10-1972.

(39) JOCE, L. 283, de 29-12-1972.

(40) JOCE, L. 230, de 10-10-1972, y L. 235, de 17-10-1972.

(41) JOCE, L. 47, de 28-2-1972.

CRONICAS

organismos de intervención, en lo que concierne a la fianza especial relativa a las adjudicaciones a la exportación (fianza de importe fijo por tonelada).

Reglamento número 2.783/72, de 22 de diciembre (42), modificando el reglamento número 1.454/72 (43), con vistas a fijar los centros de comercialización secundarios y los principios derivados de intervención correspondientes en Irlanda y el Reino Unido.

— Leche y productos lácteos

Reglamento número 1.519/72, de 14 de julio (44), relativo a la venta por adjudicación de mantequilla a precio reducido para la exportación de ciertas mezclas grasas.

Reglamento número 1.716/72, de 8 de agosto de 1972 (45), modificando el reglamento 1.259/72 (46), relativo a la puesta a disposición de algunas empresas de transformación de la Comunidad de mantequilla a precio reducido.

Reglamento número 1.717/72, de 8 de agosto (45), relativo a la venta de mantequilla, a precio reducido, a instituciones y colectividades sin finalidad de lucro.

Reglamento número 2.031/72, de 25 de septiembre (47), modificando el reglamento número 2.637/70 (48) en lo que concierne a la duración de la validez de los certificados de exportación en el sector lechero y de productos lácteos.

Reglamento número 2.161/72, de 10 de octubre (49), modificando los reglamentos números 1.259/72 y 1.716/72 (50), y relativo a la puesta a disposición de algunas empresas de transformación de la Comunidad de mantequilla a precio reducido.

Reglamento número 2.474/72, de 27 de noviembre (51), relativo a la venta, a precio reducido, de mantequilla de intervención destinada al consumo directo en la Comunidad.

Reglamento número 2.561/72, de 6 de diciembre (52), relativo a la venta, a precio reducido, de mantequilla de intervención destinada al consumo directo en forma de mantequilla concentrada. Gracias a este reglamento, los Estados miembros que lo solicitaran antes del 31 de marzo de 1973, podrían proceder, bajo ciertas condiciones, a la venta, a precio reducido, de mantequilla de «stock» privado, para ser puesta al consumo directo en la Comunidad como mantequilla concentrada, en unidades de 250 gramos.

Reglamento número 2.815/72, de 22 de diciembre (53), modificando el reglamento número 1.259/72 (54), relativo a la disponibilidad, para ciertas empresas de transfor-

(42) JOCE, L. 292, de 29-12-1972.

(43) JOCE, L. 155, de 11-7-1972.

(44) JOCE, L. 162, de 18-7-1972.

(45) JOCE, L. 181, de 9-8-1972.

(46) JOCE, L. 139, de 17-6-1972.

(47) JOCE, L. 219, de 26-9-1972.

(48) JOCE, L. 283, de 29-12-1970.

(49) JOCE, L. 231, de 11-10-1972.

(50) JOCE, L. 139, de 17-6-1972, y L. 181, de 9-8-1972.

(51) JOCE, L. 267, de 28-11-1972.

(52) JOCE, L. 274, de 7-12-1972.

(53) JOCE, L. 297, de 30-12-1972.

(54) JOCE, L. 139, de 17-6-1972.

CRONICAS

mación de la Comunidad, de mantequilla a precio reducido. Esas modificaciones especifican la fórmula del desnaturalizante previsto para la mantequilla, aumentan, del 15 al 20 por 100, el contenido en peso de materias grasas de la leche para helados, señalan la posibilidad de transportar la mantequilla concentrada en cisternas o contenedores y dan mayor elasticidad, en ciertos casos, a las modalidades previstas para establecer la prueba que permita reembolsar la garantía.

— Carne vacuna o de cerdo

Reglamento número 1.452/72, de 7 de julio (55), restableciendo los derechos de la TAC («Tarifa Aduanera Común» o arancel común) y los gravámenes en el sector de la carne bovina.

— Huevos y carne de ave

Reglamento número 2.335/72, de 31 de octubre (56), aplicando el reglamento número 1.349/72 del Consejo (57), referente a la producción y comercialización de huevos para incubar y de polluelos y aves de corral.

— Azúcar

Reglamento número 2.351/72, de 8 de noviembre (58), completando los reglamentos números 100/72 y 1.574/72 (59), en lo concerniente a un procedimiento de desnaturalización.

— Materias grasas y semillas oleaginosas

Reglamento número 1.603/72, de 26 de julio (60), modificando el reglamento número 2.637/70 (61), en lo que concierne a las exportaciones de semillas de colza y nabina a Dinamarca y Gran Bretaña, en el sentido de limitar la validez de los certificados de exportación hasta el 31 de enero de 1973.

Reglamento número 2.214/72, de 18 de octubre (62), fijando definitivamente el importe de la ayuda para las semillas de colza, nabina y girasol, determinado provisoriamente desde el 29 de marzo de 1972.

(55) JOCE, L. 154, de 8-7-1972.

(56) JOCE, L. 252, de 8-11-1972.

(57) JOCE, L. 148, de 30-6-1972.

(58) JOCE, L. 253, de 8-7-1972.

(59) JOCE, L. 12, de 15-1-1972, y L. 167, de 25-7-1972.

(60) JOCE, L. 170, de 28-7-1972.

(61) JOCE, L. 283, de 29-12-1970.

(62) JOCE, L. 137, de 19-10-1972.

CRONICAS

— Frutas y legumbres (incluidos los preparados)

El reglamento número 1.486/72, de 12 de julio (63), estableció medidas de salvaguardia tendentes a frenar la importación de melocotones, pero estas medidas fueron levantadas en virtud del nuevo reglamento número 1.690/72, de 3 de agosto (64).

Reglamento número 1.760/72, de 11 de agosto (65), modificando el reglamento número 1.558/71 (66), que fijaba las medidas de salvaguardia aplicables a la importación de concentrados de tomate.

Reglamento número 2.096/72, de 29 de septiembre (67), modificando el reglamento número 1.738/71 (68), relativo a la no aplicación del régimen de títulos de importación para los concentrados de tomate procedentes de terceros países, extendiendo su aplicación a Rumanía.

Reglamento número 2.405/72, de 16 de noviembre (69), constatando la situación de crisis grave del mercado de la coliflor.

Reglamento número 2.592/72, de 8 de diciembre (70), modificando el reglamento número 193/70 (71), que establece las normas de aplicación de las medidas destinadas a promover la comercialización de las naranjas y mandarinas comunitarias. Las disposiciones anteriores se prorrogan para la campaña 1972-73, siendo válidas también para la variedad de naranja «Biondo comune» de las categorías de calidad Extra y I; además, la aplicación de este reglamento se extenderá a los nuevos Estados miembros a partir del 1 de febrero de 1973.

— Vino

Reglamento número 1.769/72, de 26 de julio (72), estableciendo los documentos de acompañamiento para ciertos vinos transportados en el interior de la Comunidad, y relativo a las obligaciones de los productores y comerciantes —con exclusión de los detallistas— en el sector vitivinícola; la Comisión fijó su entrada en vigor para el 1 de enero de 1973, pero en diciembre (73), se vio obligada a aplazar dicha fecha al 1 de abril de 1973, y, por tanto, a mantener las disposiciones provisionales vigentes desde junio de 1970 (74).

Reglamento número 1.770/72, de 3 de agosto (72), conteniendo modalidades de aplicación relativas a las condiciones suplementarias a que deben responder los vinos importados de terceros países y destinados al consumo directo. Estas condiciones de

(63) JOCE, L. 157, de 13-7-1972.

(64) JOCE, L. 177, de 4-8-1972.

(65) JOCE, L. 184, de 12-8-1972.

(66) JOCE, L. 164, de 22-7-1972.

(67) JOCE, L. 224, de 30-9-1972.

(68) JOCE, L. 178, de 7-8-1972.

(69) JOCE, L. 259, de 17-11-1972.

(70) JOCE, L. 276, de 9-12-1972.

(71) JOCE, L. 26, de 3-2-1972.

(72) JOCE, L. 191, de 21-8-1972.

(73) JOCE, L. 297, de 30-12-1972.

(74) JOCE, L. 118, de 1-6-1970.

CRONICAS

aplicación fueron modificadas (aplazamiento hasta el 1 de abril de 1973) por la Comisión mediante su reglamento número 2.292/72, de 31 de octubre de 1972 (75).

Reglamento número 1.953/72, de 12 de septiembre (76), fijando los precios medios a la producción del sector vitivinícola (y suprimiendo las ayudas que se venían concediendo al almacenaje privado para ciertos vinos de mesa).

Reglamento número 2.244/72, de 23 de octubre de 1972 (77), conteniendo una tercera modificación del reglamento número 2.005/70 (78), relativo a la clasificación de las variedades de vid.

Reglamento número 2.314/72, de 30 de octubre (79), relativo a ciertas disposiciones en materia de examen de aptitud para el cultivo de variedades de vid. Las modalidades de examen se diferencian en función de la utilización de la producción que se calcula, y se regulan de forma precisa y detallada.

Reglamento número 2.814/72, de 22 de diciembre (80), modificando los reglamentos números 1.769/72 y 1.022/70 (81), relativos a la circulación de productos del sector vitivinícola, y derogando los reglamentos números 1.699/70 y 1.700/70 (82), relativos al control de ciertos productos de este sector.

— Pesca

Reglamento número 1.623/72, de 28 de julio (83), fijando, para los productos de la pesca enumerados en el anexo I, letras A y C, del reglamento del Consejo número 2.142/70 (84), los precios de retirada, así como los coeficientes de adaptación utilizados en el cálculo de las indemnizaciones y de las compensaciones financieras para los productos de la pesca retirados del mercado, y en el cálculo de los precios de compra de las sardinas y anchoas. Este reglamento completaba otro anterior del Consejo, el número 1.563/72, de 20 de julio de 1972 (85).

Reglamento número 1.940/72, de 8 de septiembre (86), relativo a las condiciones y al procedimiento de las organizaciones de productores en el sector pesquero.

Reglamento número 2.243/72, de 23 de octubre (87), modificando el reglamento número 1.468/71, de 9 de julio de 1971 (88), definiendo las condiciones de concesión de la compensación financiera para ciertos productos de la pesca.

Reglamento número 2.463/72, de 24 de noviembre (89), modificando el anexo del reglamento número 2.518/70 (90), en lo que concierne a la fijación de los mercados

(75) JOCE, L. 248, de 1-11-1972.

(76) JOCE, L. 210, de 13-9-1972.

(77) JOCE, L. 242, de 24-10-1972.

(78) JOCE, L. 224, de 10-10-1972.

(79) JOCE, L. 248, de 1-11-1972.

(80) JOCE, L. 297, de 30-12-1972.

(81) JOCE, L. 191, de 21-8-1972, y L. 118, de 1-6-1970.

(82) JOCE, L. 190, de 26-8-1970.

(83) JOCE, L. 171, de 29-7-1972.

(84) JOCE, L. 236, de 27-10-1972.

(85) JOCE, L. 168, de 26-7-1972.

(86) JOCE, L. 207, de 9-9-1972.

(87) JOCE, L. 241, de 24-10-1972.

(88) JOCE, L. 154, de 10-7-1971.

(89) JOCE, L. 266, de 25-11-1972.

CRONICAS

al por mayor y a los puertos representativos de los nuevos Estados miembros para los productos del sector pesquero. Estas modificaciones entrarían en vigor el 1 de febrero de 1973.

Reglamento número 2.576/72, de 7 de diciembre (91), autorizando la comercialización para el consumo de quisquillas de pequeño tamaño, del género «Crangon» sp. p., durante el año 1973, renovando así, en el mismo sentido, la autorización de la Comisión de abril de 1972 (92).

— Lúpulo

La Comisión decidió el 20 de julio (93), la creación de un Comité Consultivo del Lúpulo, similar a los ya existentes para los diversos mercados.

— Simientes

Reglamento número 1.665/72, de 28 de julio (94), relativo a normas de aplicación del establecimiento de los precios franco frontera y de la fijación de la tasa compensatoria para el maíz híbrido destinado a la siembra.

Reglamento número 1.687/72, de 2 de agosto (95), por el que los Estados miembros podrían otorgar, eventualmente, ayudas nacionales para las simientes forrajeras recogidas antes del 1 de enero de 1972, si bien bajo ciertas condiciones.

La Comisión decidió, el 4 de octubre de 1972 (96), la creación de un Comité Consultivo de Simientes, similar a los comités existentes para los distintos mercados.

— Tabaco

Reglamento número 2.468/72, de 24 de noviembre (97), determinando los centros de recogida y los de transformación y almacenaje para la intervención en el sector del tabaco en rama.

Veamos ahora la actividad de la Comisión relacionada con el **Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)**.

La Comisión adoptó, el 26 de julio, el reglamento número 1.723/72 (98), conteniendo diversas disposiciones tendentes a la liquidación de las cuentas relativas al FEOGA, sección «garantía», a partir del 1 de enero de 1971.

Con respecto a la sección «orientación» del Fondo, la Comisión, después de consul-

(90) JOCE, L. 271, de 15-12-1970.

(91) JOCE, L. 275, de 8-12-1972.

(92) JOCE, L. 102, de 29-4-1972.

(93) JOCE, L. 191, de 21-8-1972.

(94) JOCE, L. 175, de 2-8-1972.

(95) JOCE, L. 177, de 4-8-1972.

(96) JOCE, L. 236, de 18-10-1972.

(97) JOCE, L. 267, de 28-11-1972.

(98) JOCE, L. 186, de 16-8-1972.

(99) JOCE, C. 87, de 12-8-1972.

CRONICAS

tar al Comité del FEOGA sobre los aspectos financieros y de oír la opinión del Comité permanente de estructuras agrícolas, decidió conceder un concurso de 44.472.395 u.c. para 131 proyectos, con cargo a la segunda serie de ayudas de 1972 (99).

La Comisión concedió, el 22 de diciembre, con cargo a la tercera serie de ayudas correspondientes a 1971, una contribución de 94.593.971 u.c. para 372 proyectos. Esto supone que, para el conjunto de 1971 (tres series), se otorgó una suma de 199.943.196 u.c. para un total de 723 proyectos (100).

Por otra parte, la Comisión adoptó, el 19 de septiembre de 1972, una proposición de reglamento, que transmitió al Consejo, relativa a los aumentos anuales para la financiación de la política agrícola común, con vistas a la ampliación comunitaria; proposición de aumentar el importe anual de los créditos para el FEOGA, sección «orientación», de 285 a 330 millones de unidades de cuenta.

Con fecha 22 de noviembre de 1972 (y siguiendo dentro de la sección «orientación» del FEOGA), la Comisión adoptó varias decisiones (101) relativas al reembolso de las primas abonadas:

— por Luxemburgo (durante 1971) y Francia (durante 1970) por el arranque de manzanos, perales y melocotoneros;

— por Bélgica y Luxemburgo (durante 1971), por el sacrificio de vacas y la no comercialización de leche y productos lácteos.

También, el 22 de diciembre, se decidió (102) reembolsar las primas, abonadas por los Estados miembros en 1970 y por Alemania (República Federal) en 1971, por el arranque de árboles frutales.

Igualmente, en la misma fecha, la Comisión adoptó varias decisiones sobre la financiación de la ayuda alimenticia.

Por lo que se refiere a medidas tendentes a la **armonización de legislaciones**, nos encontramos, en primer lugar, con tres decisiones de la Comisión de 7 de julio de 1972 (103). Por la primera se autorizaba, según normas más flexibles y por un período de tiempo limitado, la comercialización de material para la ampliación de viñedos en Sicilia. Las otras dos decisiones dispensaban a Alemania (R. F.) y a Luxemburgo de la aplicación, a ciertas especies, de la directriz del Consejo, de 29 de septiembre de 1970 (104), concerniente a la comercialización de las simientes de legumbres.

La Comisión adoptó, el 17 de octubre de 1972, una recomendación (105) dirigida a los Estados miembros para que, en materia de control sanitario de animales y carnes frescas introducidos en la Comunidad, adoptaran las medidas de policía sanitaria inmediatamente después de la llegada de los productos, sea cual fuere el régimen aduanero existente.

En la misma línea tenemos las decisiones de la Comisión, de 8 y 17 de noviembre

(100) Vid. Boletín C. E., 12-1972, págs. 80-81, punto 64.

(101) JOCE, L. 273, de 6-12-1972, y L. 297, de 30-12-1972.

(102) JOCE, L. 299 y L. 303, de 31-12-1972.

(103) JOCE, L. 166, de 24-7-1972.

(104) JOCE, L. 225, de 12-10-1970.

(105) JOCE, L. 253, de 9-11-1970.

CRONICAS

de 1972 (106), por las que se autorizaba, en los Países Bajos, la reducción de las condiciones exigidas en la comercialización de simientes de primera calidad.

Finalmente, por lo que se refiere a los **informes** de la Comisión, cabría destacar el informe anual (correspondientes a 1972), transmitido al Consejo con fecha 22 de septiembre de 1972, sobre la situación de la agricultura en la CEE, y en el que se abordaban los puntos siguientes: economía, estructuras, intercambios, mercados y gastos públicos. Asimismo, la Comisión adoptó, el 26 de septiembre, y los transmitió luego al Consejo, dos informes relativos a la red contable agrícola de la Comunidad.

POLITICA DE TRANSPORTES

La Comisión, después de consultar a los Estados miembros, adoptó, el 16 de octubre de 1972, la **decisión** (107) por la que se modificaba el modelo tipo de referencia previsto en el artículo 17 del reglamento del Consejo, de 25 de marzo de 1969 (108), relativo a la armonización de ciertas disposiciones en materia social en el ámbito de los transportes por carretera. Este modelo es el que sirve de base a los Estados miembros para dirigir a la Comisión las informaciones necesarias para el establecimiento del informe anual sobre la aplicación del citado reglamento del Consejo.

Principales proposiciones de la Comisión al Consejo

Proposición de reglamento presentada al Consejo el 22 de julio de 1972 (104), prorrogando y modificando el reglamento del Consejo, de 30 de junio de 1968, sobre el establecimiento de un sistema de tarifas de contenedor aplicables a los transportes de mercancías por carretera entre los Estados miembros.

Proposición de reglamento, transmitida al Consejo el 28 de junio de 1972, aplazando, para los Estados adherentes, la aplicación de los reglamentos del Consejo, de 28 de febrero de 1972 (110), relativos al establecimiento de reglas comunes para los servicios de «navette» (ida y vuelta continuas) y los servicios regulares especializados realizados entre Estados miembros por autocares y autobuses.

A petición del Gobierno italiano, y vistas las dificultades especiales que supone para Italia la reforma regional, la Comisión dirigió al Consejo, con fecha 31 de julio, una **proposición de decisión** autorizando al Gobierno italiano a prorrogar algunos plazos señalados por el reglamento del Consejo de 26 de junio de 1969 (111), relativo a la acción de los Estados miembros en materia de obligaciones inherentes a la noción de servicio público en los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable.

rProposición de reglamento, sometida al Consejo el 3 de agosto, completando el del

(106) JOCE, L. 265, de 24-11-1972, y L. 268, de 29-11-1972.

(107) JOCE, L. 250, de 6-11-1972.

(108) JOCE, L. 77, de 29-3-1969.

(109) JOCE, C. 94, de 9-9-1972.

(110) JOCE, L. 67, de 20-3-1972.

(111) JOCE, L. 156, de 28-6-1969.

(112) JOCE, L. 77, de 29-3-1969.

CRONICAS

Consejo de 25 de marzo de 1969 (112) relativo a la armonización de determinadas disposiciones sobre tiempo de trabajo y de reposo en los transportes por carretera.

Dos **proposiciones de directriz**, presentadas al Consejo con fecha 17 de agosto de 1972, tendentes a la armonización de las legislaciones nacionales en lo referente al permiso de conducir y al control técnico de vehículos de carretera.

La Comisión transmitió al Consejo, el 22 de septiembre de 1972 (113), una **proposición** tendente a modificar la **decisión** del Consejo de 21 de marzo de 1972 (114), relativa a la instauración de un procedimiento de examen y consulta previos para determinadas disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas, de los Estados miembros en materia de transporte. Según la Comisión, la ampliación de la Comunidad hace indispensable la revisión de los plazos establecidos y propone al Consejo extender el plazo normal de treinta días a dos meses, y el de diez días (procedimiento de urgencia) a un mes.

Proposición de directriz dirigida al Consejo el 17 de noviembre, modificando la primera directriz del Consejo, de 23 de junio de 1962, referente al establecimiento de reglas comunes para los transportes internacionales (transporte de mercancías por carretera por cuenta de terceros). Esta proposición tiende a incluir en la lista de transportes exentos de todo régimen de contingentación y autorización, los de mercancías por carretera realizados por vehículos cuya carga útil autorizada no pase de 3,4 toneladas, y ampliando la exención a los transportes por cuenta propia, y no sólo ya a los realizados por cuenta ajena.

Proposición de reglamento, presentada al Consejo el 30 de noviembre, destinada a modificar su reglamento, de 20 de julio de 1970 (115), relativo a la introducción de un aparato de control en los transportes por carretera, con objeto de asimilar, aunque sólo fuera parcialmente, a los vehículos que transportan mercancías peligrosas.

Dos **proposiciones de reglamento**, dirigidas al Consejo los días 18 y 19 de diciembre, completando, por una parte, el reglamento del Consejo, de 26 de junio de 1969 (116), relativo a la acción de los Estados miembros en materia de obligaciones inherentes a la noción de servicio público en la esfera de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable y, por otra, el reglamento del Consejo de 26 de junio de 1969 (117) sobre reglas comunes para la normalización de las cuentas de las empresas por ferrocarril. Estas proposiciones tendían a ampliar el ámbito de aplicación de los dos reglamentos del Consejo a las empresas de ferrocarril no nacionales sometidas tanto a obligaciones de servicio público como a otras cargas derivadas de intervenciones estatales y no compatibles con una gestión comercial.

Asimismo, la Comisión transmitió al Consejo, con fecha 3 de agosto, una modificación a su proposición de decisión acerca de la apertura de negociaciones para un acuerdo entre la CEE y Suiza relativo a la puesta en práctica de una reglamentación sobre la inmovilización temporal de barcos en lo referente al transporte de mercancías,

(113) JOCE, C. 113, de 28-10-1972.

(114) JOCE, 23, de 3-4-1962.

(115) JOCE, L. 164, de 27-7-1970.

(116) JOCE, L. 156, de 28-6-1969.

(117) JOCE, L. 156, de 28-6-1969.

CRONICAS

y aplicables a ciertas corrientes de agua. Esta modificación tendía a sustituir el fondo de inmovilización, dividido en dos partes, por un fondo único y a establecer un órgano decisorio competente, y preveía la introducción de garantías para la protección jurisdiccional de las empresas interesadas.

Dictámenes («avis») de la Comisión

Dictamen, de 18 de julio de 1972 (118), dirigido al Gobierno francés, referente a cuatro proyectos de decretos y resoluciones en relación con las condiciones de trabajo de las tripulaciones de vehículos de transporte por carretera y con la instalación en estos aparatos de control de velocidad y de control de los tiempos de trabajo. La Comisión dictaminó favorablemente todos los proyectos.

Dictamen, de 6 de octubre (119), dirigido al Gobierno belga, sobre un proyecto de real decreto, que modifica el de 23 de marzo de 1970, relativo a la ejecución del reglamento del Consejo de 25 de marzo de 1969 (120). La Comisión dictaminó favorablemente, aprovechando para expresar su deseo de estar al corriente de los transportes para los que las autoridades belgas consideren que puede sustituirse la libreta individual de control por un documento diario.

Dictamen, de 18 de diciembre (121), dirigido al Gobierno holandés, acerca de un proyecto de ley conteniendo la aprobación y ejecución del Convenia concluido en Luxemburgo, el 29 de mayo de 1972, entre los tres países del Benelux, relativo a la unificación de los derechos de accisa. La Comisión dictaminó favorablemente este proyecto de ley.

Dictamen, de 22 de diciembre (122), dirigido al Gobierno francés, sobre un proyecto de decreto fijando las condiciones de aplicación de las disposiciones del artículo R 55 del Código de Circulación, relativas al peso total rodante autorizado de los vehículos. La Comisión no hizo ninguna objeción de fondo pero, no obstante, pidió al Gobierno francés que se ajustara al acuerdo firmado entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, el 28 de mayo de 1969, referente al «statu quo» y a la información de la Comisión.

Importante, y, como tal, digno de ser destacado, fue el hecho de que la Comisión, por carta de 6 de octubre de 1972, y basándose en el artículo 69 del Tratado CEE, iniciara, a cargo de los seis Estados miembros de la Comunidad, el **procedimiento correspondiente por incumplimiento de sus obligaciones** derivadas de lo dispuesto en el reglamento del Consejo de 30 de julio de 1968 (123), relativo al establecimiento de un sistema de tarifas de contenedor aplicables a los transportes de mercancías por carretera entre los Estados miembros, y en el reglamento de ejecución de la Comisión

(118), JOCE, L. 250, de 6-11-1972.

(119) JOCE, L. 238, de 20-10-1972.

(120) JOCE, L. 77, de 29-3-1969.

(121) JOCE, L. 303, de 31-12-1972.

(122) JOCE, L. 299, de 31-12-1972.

(123) JOCE, L. 194, de 6-8-1968.

CRONICAS

de 26 de febrero de 1969 (124), que fijaba las condiciones para la publicidad de los precios y las modalidades de transporte que no se ajustan a las tarifas publicadas.

Con fecha 30 de octubre la Comisión transmitió al Consejo un **informe** relativo a la «normalización de las cuentas de las empresas de ferrocarriles en lo referente a las cargas públicas y pensiones».

Junto a la actividad anteriormente descrita, la labor desarrollada por los diversos grupos y comités a través de sus habituales reuniones fue, como era de suponer, importante. Quizá mereciera una especial mención el Coloquio con la Federación Internacional de Organizaciones Sindicales del Personal de Transporte (CMI), organizado por la Comisión los días 14 y 15 de diciembre de 1972 en Luxemburgo. Cabe destacar también el hecho de la frecuente presencia, en diferentes reuniones, de representantes de los Estados que, de forma inminente, deberían entrar a formar parte de la Comunidad.

(124) JOCE, L. 53, de 4-3-1969.

